



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2025

Señor (a)  
**HECTOR JULIO CORTES HERNANDEZ**  
Diagonal 46 Sur No. 50-30 Apto 1603  
[hcortesh@hcortesh@gmail.com](mailto:hcortesh@hcortesh@gmail.com)

| RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| No. Radicación:                      | <b>S-2025-164499</b> |
| FECHA:                               | <b>12/05/2025</b>    |
| No. Referencia:                      | <b>N-2025-53514</b>  |

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1400-2025-358.**

REFERENCIA: RESOLUCIÓN No.1267 de 16/04/2025.

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1419 del 10 de septiembre de 2020, aclarada mediante la Resolución 2007 del 31 de julio de 2024 impuesta al exservidor público **HECTOR JULIO CORTES HERNANDEZ** identificado con CC. No.19.160.360, dentro del expediente 742/2013."

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución No 1267 del 16/04/2025, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

**ALVARO MONSALVE VELOZA**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario  
de Instrucción

Proyecto: *Leonor Ronchaquirá Garzón*  
C.C Expediente Cód. **19.160.360**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **17 3 MAY 2025** Hora **07:00 AM**  
Hasta **17 9 MAY 2025** Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**JULIA GUERRERO GAMBA**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La presente Resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO RESPONSABLE** \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
información: Línea 195





## RESOLUCIÓN No. 1267 DE 16 DE ABRIL DE 2025

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1419 del 10 de septiembre de 2020, aclarada mediante la Resolución 2007 del 31 de julio de 2024”**

### **EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales que le otorga la Resolución 1561 de 2017, modificada por la Resolución No. 1023 del 02 de mayo de 2024, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito adelantó el proceso disciplinario con radicado No. 742-13, en contra del señor **HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.160.360, quien en ejercicio del cargo como rector del Colegio Instituto Técnico Industrial Piloto I.E.D. incurrió en el incumplimiento de sus deberes relacionados con la contratación.

Que dicho proceso culminó con el fallo sancionatorio No. 565 del 4 de octubre de 2019, imponiendo al investigado sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL** por el mismo término, convertida en multa equivalente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.425.592)** por cada mes.

Que, esta decisión fue notificada personalmente el 25 de octubre de 2019 al investigado, contra la cual se interpuso recurso de apelación.

Que el fallo impuesto al señor **HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ**, quedó ejecutoriado el 12 de febrero de 2020.

Que mediante Resolución No. 3238 del 30 de diciembre de 2019 de la Secretaria de Educación del Distrito, la segunda instancia confirmó la parte resolutive del Fallo No. 565 del 04 de octubre de 2019, por medio de la cual la jefe dispuso sancionar al funcionario **HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.160.360 con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL** por el mismo término, convirtiendo la sanción impuesta al equivalente de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.425.592)** por mes de suspensión, salario mensual devengado para el año 2011,



### Continuación de la resolución No. 1267 del 16 de abril de 2025

#### **"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1419 del 10 de septiembre de 2020, aclarada mediante la Resolución 2007 del 31 de julio de 2024".**

decisión notificada personalmente al investigado el 11 de febrero de 2020, quedando debidamente ejecutoriada el 12 de febrero de 2020.

Que mediante la Resolución No. 1419 del 10 de septiembre de 2020, proferida por la Secretaría de Educación del Distrito, se ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al señor **HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.160.360, dentro del proceso No. 742/13.

Que mediante memorando I-2022-87901 del 24 de agosto de 2022, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción remitió la documentación para que, desde la Oficina Asesora Jurídica, se adelantara el cobro persuasivo.

Que la Oficina Asesora Jurídica, a través del memorando I-2023-118101 del 19 de octubre de 2023 devolvió el expediente a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, informando que, teniendo en cuenta que la ley disciplinaria hace remisión expresa a la jurisdicción coactiva, dicha oficina no es competente para adelantar dicho trámite, correspondiente dicha competencia a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que con oficio S-2023-35200 del 22 de noviembre de 2023, la oficina de Control Disciplinario de Instrucción remitió a la SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO Oficina de Gestión de Cobro, documentos con el fin de que se adelantara el cobro coactivo de la sanción impuesta al funcionario **HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ**.

Que con oficio No. 2024EE007805001 del 19 de enero de 2024, la Subdirección de Cobro No Tributario de la secretaria Distrital de Hacienda devolvió la documentación, indicando que no se señaló el valor exacto de la multa a cobrar, ya que se relacionó una suma mensual de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.425.592)**, incumpliendo así con los requisitos del título ejecutivo, en especial lo relacionado con la obligación expresa, la cual, conforme con el Decreto Distrital 289 de 2021, se define como aquella que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedades. Las entidades distritales deberán incluir en el respectivo título ejecutivo, además del valor de la obligación, la mención de los intereses a cobrar, de conformidad con la normativa vigente.

Que la Resolución 1419 del 10 de septiembre de 2020 fue aclarada mediante la Resolución 2007 del 31 de julio de 2024, en la cual se puntualizó el valor objeto de ejecución en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.276.776)**, equivalentes a la sumatoria del valor mensual percibido por el funcionario, esto es **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.425.592)**, por los tres (3) meses objeto de la sanción.

Que mediante memorando I-2025-17194 del 12 de febrero de 2025, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción remitió la documentación para que, desde la Oficina Asesora Jurídica, se adelantara el cobro



### Continuación de la resolución No. 1267 del 16 de abril de 2025

**"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1419 del 10 de septiembre de 2020, aclarada mediante la Resolución 2007 del 31 de julio de 2024".**

persuasivo, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular No. 045 del 13 de diciembre de 2023, expedida por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Oficina Asesora Jurídica, a través del memorando I-2025-34516 del 19 de marzo de 2025, devolvió el expediente a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, informando que, el 12 de febrero de 2025 se perdía la fuerza ejecutoria de la sanción impuesta mediante fallo sancionatorio No. 565 del 4 de octubre de 2019, confirmado mediante la Resolución No. 3238 del 30 de diciembre de 2019, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, establece:

**"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia". (Subrayado fuera de texto)*

Que, conforme lo anterior, queda claro que la obligación a cargo del señor **HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ**, a favor de la Secretaría de Educación del Distrito y surgida como sanción en el trámite de un proceso disciplinario, correspondientes a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.276.776)**, los cuales se hicieron exigibles a partir del 12 de febrero de 2020, fecha de la ejecutoriado del fallo proferido.

Que, para la época de expedición de los actos administrativos mencionados, las etapas de cobro se encontraban establecidas en el artículo 7 del Decreto 397 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el cual fue derogado por el Decreto No. 289 del 08 de agosto de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableciendo en el artículo 2, las etapas de cobro que se deben seguir en el Distrito.

Que, desde la fecha en que se causó la exigibilidad de la obligación - 12 de febrero de 2020 - hasta la fecha actual, han transcurrido más de cinco (5) años, lapso que, conforme a la normatividad citada, ha consolidado el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo.



## Continuación de la resolución No. 1267 del 16 de abril de 2025

### **"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1419 del 10 de septiembre de 2020, aclarada mediante la Resolución 2007 del 31 de julio de 2024".**

Que la pérdida de fuerza ejecutoria se ha definido como un fenómeno jurídico referido específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, a saber, su ejecutividad, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, la cual debe reconocerse en sede administrativa y cuyo efecto será la imposibilidad de dar aplicación a la decisión adoptada en el acto afectado.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto No. 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en cuyo artículo 21 se define qué se considerará como cartera de imposible recaudo y las causales para su depuración contable, entre ellas, la causal de Pérdida de fuerza ejecutoria del respectivo título ejecutivo.

Que, así mismo, en el artículo 23 ibídem, se establece que la competencia para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria recae en la autoridad que expidió el respectivo título ejecutivo.

Que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución 3071 del 26 de septiembre de 2022, mediante la cual creó el Comité de Cartera de la entidad, estableciendo en su artículo segundo, como objeto de su creación, entre otros, la gestión de la cartera y su recaudo, así como la evaluación y depuración permanente de los saldos de derechos incorporados en los estados financieros.

Que, conforme todo lo anterior, y con el fin de solicitar la depuración definitiva del saldo contable ante el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito, con fundamento en el Decreto No. 289 de 2021, se requiere declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1419 del 10 de septiembre de 2020 aclarada mediante la Resolución 2007 del 31 de julio de 2024, mediante la cual se ejecutó una sanción impuesta al señor **HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ**, dentro del expediente Disciplinario 742-13, en tanto ha operado el fenómeno jurídico mencionado, que imposibilita continuar con el trámite de recaudo de la obligación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1419 del 10 de septiembre de 2020, aclarada mediante la Resolución No. 2007 del 31 de julio de 2024, mediante la cual se ejecutó una sanción impuesta del señor **HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.160.360, dentro del expediente Disciplinario 742-13, conforme la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución al señor **HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trámite que se realizará a través de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción.



**Continuación de la resolución No. 1267 del 16 de abril de 2025**

**"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1419 del 10 de septiembre de 2020, aclarada mediante la Resolución 2007 del 31 de julio de 2024".**

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** la presente resolución a al Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los, dieciséis (16) días del mes de abril de 2025

  
**CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Gestión Institucional

Revisó y aprobó: ALVARO MONSALVE VELOZA – Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción  
Proyectó: Alvaro Avendaño Briceño - Profesional Especializado, Oficina Control Disciplinario de Instrucción